

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

Observaciones:

- [JUPEMA] Junta de Pensiones del Magisterio: DE-0003-01-2021 (04/01/2021) **No hay observaciones**
- [FGJ-BN]Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional: FGJ-BN-17-2021 (12/01/2021) **No hay observaciones**
- [Popular OPC] Popular Pensiones OPC: PEN-0055-2021 (15/01/2021) **No hay observaciones**
- [BCR-OPC] BCR Pensiones OPC: BCROPC- 019-21 (18/01/2021)
- [VIDA PLENA] Vida Plena Operadora de Pensiones: GG-17-01-2021 (26/01/2021) **No hay observaciones**
- [BAC OPC] BAC San José Pensiones OPC, S.A.: BAC-OPC-014-2021 (27/01/2021)
- [BN Vital] BN Vital Operadora de Pensiones Complementarias S.A.: BNVital-GG-034-2021 (27/01/2021)

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
SP-A-XXX-2020			SP-A-XXX-2020
Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas del día XXX de XXX de 2020.			Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas del día XXX de XXX de 2020.
Considerando:		Se cambia a Mayúscula	CONSIDERANDO:
1) El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, <i>Régimen Privado de Pensiones Complementarias</i> dispone que a la Superintendencia de pensiones, <i>regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadores de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta ley.</i>			El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, <i>Régimen Privado de Pensiones Complementarias</i> dispone que a la Superintendencia de Pensiones , <i>regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadores de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta ley.</i>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>2) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el <i>Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)</i>.</p>			<p>De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el <i>Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)</i>.</p>
<p>3) Por su parte el inciso l) del artículo 38 arriba citado dispone que es atribución del Superintendente de Pensiones, <i>establecer el contenido mínimo de los contratos que se celebren entre las operadoras y sus afiliados, y entre ellas y las centrales de valores.</i></p>			<p>Por su parte el inciso l) del artículo 38, arriba citado dispone que es atribución del Superintendente de Pensiones, <i>establecer el contenido mínimo de los contratos que se celebren entre las operadoras y sus afiliados, y entre ellas y las centrales de valores.</i></p>
<p>4) Asimismo el artículo 16 de la Ley N°7983, Ley de Protección al Trabajador dispone que todos los planes de pensiones deberán contar con la autorización previa del Superintendente de Pensiones.</p>			<p>Asimismo el artículo 16 de la Ley N°7983, Ley de Protección al Trabajador dispone que todos los planes de pensiones deberán contar con la autorización previa del Superintendente de Pensiones.</p>
<p>5) En virtud de lo anterior, el Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones, publicado en el diario oficial La Gaceta N°...del día...de...de..., de establece la definición de los actos sujetos a aprobación y autorización que tiene a cargo la Superintendencia, así como el procedimiento, los requisitos y los plazos que las entidades reguladas y la Superintendencia de Pensiones observarán para solicitar y resolver respectivamente, las solicitudes que al respecto se hagan.</p>			<p>El Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones, publicado en el Alcance Número 329, del Diario Oficial La Gaceta N°294 del día 16 de diciembre de 2020, estableció, en el Anexo V. Planes de pensión y de ahorro voluntario, entre otros, que el contenido mínimo de los planes de beneficio y los correspondientes contratos; el contenido mínimo de los planes de ahorro voluntario; el contenido mínimo de los planes colectivos de acumulación para pensión complementaria voluntaria; el contenido mínimo de los contratos de acumulación para pensión voluntaria; los requisitos; los trámites</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
			<p>para la autorización de los planes de pensiones; y, el contenido mínimo de los contratos de afiliación a dichos planes, serían establecidos mediante acuerdo por el Superintendente de Pensiones; y, el contenido mínimo de los contratos de afiliación a dichos planes, serían establecidos mediante acuerdo por el Superintendente de Pensiones.</p>
<p>6) Entre los trámites sujetos a aprobación de conformidad con dicho reglamento, se encuentra el de aprobación de los contratos de las entidades supervisadas, con empresas de su mismo grupo financiero o pertenecientes a un grupo económico vinculado con dichas entidades y los contratos de custodia suscritos entre los entes supervisados y las entidades de custodia o las centrales de valores. La normativa en mención también dispone los requisitos y los trámites para la autorización de los planes de pensiones y el contenido mínimo de los contratos de afiliación a dichos planes.</p>			<p>Entre los trámites sujetos a aprobación de conformidad con dicho reglamento, se encuentra el de aprobación de los contratos de las entidades supervisadas, con empresas de su mismo grupo financiero o pertenecientes a un grupo económico vinculado con dichas entidades y los contratos de custodia suscritos entre los entes supervisados y las entidades de custodia o las centrales de valores. La normativa en mención también dispone los requisitos y los trámites para la autorización de los planes de pensiones y el contenido mínimo de los contratos de afiliación a dichos planes.</p>
<p>7) Como parte de los trámites aprobación y autorización mencionados en el punto anterior, establecidos en el citado reglamento, se determinó la necesidad de establecer el contenido mínimo de los contratos descritos y los planes de pensiones, a fin de hacer de conocimiento de las entidades supervisadas, los requerimientos que al menos deberán contener tanto los contratos como los planes y de esta manera facilitar el proceso de aprobación y autorización.</p>			<p>Como parte de los trámites aprobación y autorización mencionados en el punto anterior, establecidos en el citado reglamento, se determinó la necesidad de establecer el contenido mínimo de los contratos descritos y los planes de pensiones, a fin de hacer de conocimiento de las entidades supervisadas, los requerimientos que al menos deberán contener tanto los contratos como los planes y de esta manera facilitar el proceso de aprobación y autorización.</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
8) El Reglamento de Autorizaciones ordena la normativa contenida en los distintos acuerdos normativos, y deroga parcial o integralmente los acuerdos que se indicarán.			El Reglamento de Autorizaciones ordena la normativa contenida en los distintos acuerdos normativos, y deroga parcial o integralmente los acuerdos que se indicarán.
Por Tanto			POR TANTO
			Capítulo I. De los planes de acumulación y contratos del régimen voluntario de pensiones complementarias
			1. Requisitos de los planes de acumulación del régimen voluntario de pensiones
Primero. Los planes de acumulación sometidos a autorización de la Superintendencia de Pensiones deberán contener lo siguiente:			Primero. Los planes de acumulación del régimen voluntario de pensiones complementarias sometidos a autorización de la Superintendencia de Pensiones deberán contener lo siguiente:
1. Descripción del producto.			Descripción del producto.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
2. Periodicidad e importe del aporte mínimo establecido por la operadora para suscribir el plan.			Periodicidad e importe del aporte mínimo establecido por la operadora para suscribir el plan.
3. Fondo al cual pertenece el plan.	[BCR-OPC] En el artículo primero del borrador, el cual se refiere a los planes de acumulación, se indica como tercer inciso “Fondo al cual pertenece el plan” , si se está realizando la solicitud de autorización para un nuevo fondo, no queda claro a que se refiere dicho inciso.	SE ACLARA: No queda clara la observación. En este apartado se establece el contenido mínimo <u>de los planes</u> que se someten a autorización	Fondo al cual pertenece el plan.
4. La participación alícuota en el Fondo.			La participación alícuota en el Fondo.
5. Indicación de que la cuenta individual no puede ser embargada, cedida, gravada ni enajenada y no se dispondrá de ella para fines distintos de los establecidos en la Ley 7983.			Indicación de que la cuenta individual no puede ser embargada, cedida, gravada ni enajenada; y de que no se dispondrá de ella para fines distintos de los establecidos en la Ley 7983.
6. El tipo de moneda.			El tipo de moneda.
7. El derecho a la libre transferencia hacia un fondo, administrado por otra entidad autorizada, cuyas condiciones de retiro anticipado total sean similares a las del plan contratado.			El derecho a la libre transferencia hacia un fondo, administrado por otra entidad autorizada, cuyas condiciones de retiro anticipado total sean similares a las del plan contratado.
8. Información sobre la política de inversión de los recursos, la cual se regirá por lo establecido en la Ley 7983, el Reglamento de Gestión de Activos y por lo dispuesto por la SUPEN. Aquellos planes que mantengan más de una moneda deberán indicar los			Información sobre la política de inversión de los recursos, la cual se regirá por lo establecido en la Ley 7983 No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, el Reglamento de Gestión de Activos y por lo dispuesto por la SUPEN.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
riesgos a ser cubiertos, los productos que se deben usar para su cobertura y la metodología de medición de la efectividad de estas Indicación de que las condiciones de retiro de los recursos acumulados se encuentran sujetas a las condiciones para el retiro anticipado establecidas en la normativa.			
9.			Aquellos planes que mantengan más de una moneda deberán indicar los riesgos a ser cubiertos, los productos que se deben usar para su cobertura y la metodología de medición de la efectividad de estas. Indicación de que las condiciones de retiro de los recursos acumulados se encuentran sujetas a las condiciones para el retiro anticipado establecidas en la normativa.
10. Indicación de que las condiciones de retiro de los recursos acumulados se encuentran sujetas a las condiciones establecidas por la normativa para el retiro anticipado.			Indicación de que las condiciones de retiro de los recursos acumulados se encuentran sujetas a las condiciones establecidas por la normativa para el retiro anticipado.
11. La custodia de los títulos valores.			La custodia de los títulos valores.
12. Las comisiones a pagar por el afiliado.			Las comisiones a pagar por el afiliado.
13. Las condiciones para el retiro de los haberes acumulados por parte del afiliado o sus beneficiarios. Se debe indicar de manera explícita que a excepción del retiro anticipado, los casos de enfermedad terminal o invalidez permanente calificados por la Caja Costarricense de Seguro Social, muerte del afiliado, así como el retiro total, en las condiciones establecidas en el artículo 21 de	[BCR-OPC] Artículo primero, punto 13. se detalla: <i>Las condiciones para el retiro de los haberes acumulados por parte del afiliado o sus beneficiarios. Se debe indicar de manera explícita que a excepción del retiro anticipado, los casos de enfermedad terminal o invalidez permanente calificados por la Caja Costarricense de Seguro Social, muerte del afiliado, así como el retiro total, en las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 7983 y del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual de los recursos acumulados se</i>	SE ACLARA: El punto es el 12 no el 13.	Las condiciones para el retiro de los haberes acumulados por parte del afiliado o sus beneficiarios y del retiro anticipado, indicándose el plazo de permanencia y cotizaciones requeridas.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
la Ley 7983 y del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual de los recursos acumulados se recibirán por medio de un plan de beneficios autorizado.	<i>recibirán por medio de un plan de beneficios autorizado, se considera importante detallar, si habiendo cumplido los requisitos, un afiliado decide mantenerse en fondo B y posterior a eso adquiere la condición de desempleado, ¿podrá acceder al retiro total de este?</i>		
14.			Se debe indicar de manera explícita que a excepción del retiro anticipado, los casos de enfermedad terminal o invalidez permanente calificados por la Caja Costarricense de Seguro Social, muerte del afiliado, así como el retiro total, en las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 7983 y del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual, de los recursos acumulados se recibirán por medio de un plan de beneficios autorizado.
15. La forma de resolución de conflictos, si se establecen medios alternos a la jurisdicción común.			La forma de resolución de conflictos, si se establecen medios alternos a la jurisdicción común.
16. Los beneficios fiscales para el afiliado, los relativos a cargas sociales cuando aplique y las condiciones en que opera la devolución de estos incentivos.			Los beneficios fiscales para el afiliado, los relativos a cargas sociales cuando aplique, y las condiciones en que opera la devolución de estos incentivos.
17. Los aportes a realizar.			Los aportes a realizar.
18. El suministro de información al afiliado.			El suministro de información al afiliado.
19. Mención expresa de que las condiciones del plan deben ajustarse a los cambios en la regulación que le resulte aplicables.			Mención expresa de que las condiciones del plan deben ajustarse a los cambios en la regulación que le resulte aplicables.
20. Indicación de que el afiliado podrá designar beneficiarios al momento de suscribir el	[BN Vital] Respecto del documento que regula el contenido mínimo que deben tener los	SE ACLARA: En el contrato que se suscriba mediante firma digital igualmente podrán	Indicación de que el afiliado podrá deberá designar beneficiarios al momento de suscribir el

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
respectivo contrato, designación que podrá ser modificada de manera posterior.	contratos de afiliación a un fondo voluntario, se sugiere excluir del contenido mínimo la designación de beneficiarios, de forma tal que puedan establecerse mediante un adendum al contrato. La idea es que los contratos puedan suscribirse mediante firma digital y dejar de manera exclusiva la firma física para la designación de los beneficiarios.	nombrarse los beneficiarios y posteriormente por ese mismo medio podrán modificarse.	respectivo contrato, designación que podrá ser modificada de manera posterior.
21. Condiciones para la reposición de aportes, cuando aplique.			Condiciones para la reposición de aportes, cuando aplique.
22. Plazo mínimo de permanencia y cotizaciones para realizar el retiro anticipado de recursos, cuando corresponda.			Plazo mínimo de permanencia y cotizaciones para realizar el retiro anticipado de recursos, cuando corresponda.
23. Indicación expresa de que el plan se ajustará a los cambios que se acuerden reglamentariamente, por parte del CONASSIF, o mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.			Indicación expresa de que el plan y consecuentemente los contratos, se ajustarán ajustará a los cambios que se acuerden reglamentariamente, por parte del CONASSIF, o mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.
			2. Requisitos de los contratos de los planes de acumulación del régimen voluntario de pensiones

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>Segundo: Los contratos amparados a los planes de acumulación deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:</p>			<p>Segundo: Los contratos amparados a los planes de acumulación deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:</p>
<p>A. Requisitos generales:</p>	<p>[BCR-OPC] En el artículo segundo de este mismo acuerdo, inciso A., se detallan los requisitos necesarios para los contratos amparados en planes de acumulación, se sugiere considerar el hecho de utilizar una boleta de adhesión en la cual el afiliado realice una aceptación de condiciones o cláusulas contractuales con el fin de que el proceso sea más expedito para el cliente, en lo que respecta a las condiciones de pago sí sería el propio afiliado quien lo definiría. Asimismo, producto de la transformación digital en la que estamos inmersos cada día, es necesaria la apertura de canales electrónicos que permita a los afiliados acceder a estos productos de manera más sencilla, ágil y sin necesidad de desplazarse para ello, por lo que se vuelve relevante el hecho de permitir la apertura electrónica del mismo utilizando firma digital o autenticación de identidad en sitios seguros y no solamente considerar la firma de puño y letra como única alternativa para formalizar este tipo de contratos. Por otra parte, en lo que respecta al inciso B del artículo segundo, se informa que BCR Pensiones actualmente atiende este punto indicando en los contratos las calidades correspondientes a la entidad y de esta manera puede ser suscrito por cualquier representante legal de la entidad, con las facultades para ello.</p>	<p>SE ACLARA:</p> <p>1- En relación con la suscripción de contratos en los planes de acumulación, la firma de una boleta de adhesión, se encuentra reservada únicamente para la afiliación de planes colectivos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo V del Reglamento de Autorizaciones y Aprobaciones.</p> <p>2- En relación con la apertura de canales electrónicos para acceder a los productos de pensiones, dicha observación excede los alcances del presente acuerdo.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior debe indicarse que la Ley de certificados y firmas digitales, permite la suscripción digital de contratos por medio del uso de certificados digitales válidamente emitidos.</p>	<p>Requisitos generales:</p>
<p>1. Los contratos se emitirán en dos tantos, ambos con firma original del afiliado, del representante legal, o de quien tenga poder para ello; del representante de la entidad autorizada, y del cotizante, si existiere. Un original será entregado al afiliado y el otro será para la entidad autorizada.</p>			<p>Los contratos se emitirán en dos tantos, ambos con firma original del afiliado, del representante legal, o de quien tenga poder para ello; del representante de la entidad autorizada, y del cotizante, si existiere. Un documento original será entregado al afiliado y el otro será para la entidad autorizada.</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
2. Los contratos de afiliación y de cotizantes deberán consignar toda la información mínima requerida en el punto B de este apartado.			Los contratos de afiliación y de cotizantes deberán consignar toda la información mínima requerida en el punto B de este apartado.
3. En el caso de afiliaciones para planes colectivos se deberá suscribir un contrato marco, cada afiliado debe firmar también un documento de adhesión a este último. El documento de adhesión consistirá en una simple manifestación del afiliado de su voluntad de adherirse al plan, que se le entregó una copia de este, que le fue explicado, y que comprendió todos sus derechos y obligaciones. El contrato marco y la adhesión que suscriba cada afiliado indicará en su texto el código del plan autorizado al que se está adhiriendo, número y hora de la resolución que aprobó el plan.			En el caso de afiliaciones para planes colectivos se deberá suscribir un contrato marco, cada . Cada afiliado debe firmar también un documento de adhesión a este último. El documento de adhesión consistirá en una simple manifestación del afiliado de su voluntad de adherirse al plan, de que se le entregó una copia de este, que le fue explicado, y que comprendió todos sus derechos y obligaciones. El contrato marco y la adhesión que suscriba cada afiliado indicará en su texto el código del plan autorizado al que se está adhiriendo, así como el número y hora de la resolución que aprobó el plan.
B. Contenido mínimo:	[BCR-OPC] Por otra parte, en lo que respecta al inciso B del artículo segundo, se informa que BCR Pensiones actualmente atiende este punto indicando en los contratos las calidades correspondientes a la entidad y de esta manera puede ser suscrito por cualquier representante legal de la entidad, con las facultades para ello.	Se toma nota de lo indicado.	Contenido mínimo de los contratos:
1. Identificación y calidades completas de las partes contratantes.			Identificación y calidades completas de las partes contratantes.
2. Objeto del contrato.			Objeto del contrato.
3. Monto mínimo de los aportes y la periodicidad pactada para el pago.			Monto mínimo de los aportes y la periodicidad pactada para el pago.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
4. Forma y lugar de pago de los aportes.			Forma y lugar de pago de los aportes.
5. Condiciones legales y reglamentarias para el retiro anticipado de los recursos y el reintegro de los tributos exonerados.			Condiciones legales y reglamentarias para el retiro anticipado de los recursos y el reintegro de los tributos exonerados.
6. Condiciones para el retiro parcial de los recursos acumulados, establecer si hay diferencia entre el retiro anticipado de los recursos aportados por el afiliado, de los realizados por el cotizante.			Condiciones para el retiro parcial de los recursos acumulados, establecer si hay diferencia entre. Deberá establecerse si hay un tratamiento diferenciado para el retiro anticipado de los recursos aportados por el afiliado, de los realizados por el cotizante.
7. Plazo para la entrega de los recursos por solicitud de retiro del afiliado.			Plazo para la entrega de los recursos por solicitud de retiro del afiliado.
8. Indicación expresa de que el retiro total de los recursos causa la extinción del contrato.			Indicación expresa de que el retiro total de los recursos causa la extinción del contrato.
9. Prohibición expresa para que las partes puedan resolver el contrato antes del cumplimiento del plazo mínimo.	[BCR-OPC] Artículo segundo, inciso B, punto 9 se detalla como: Prohibición expresa para que las partes puedan resolver el contrato antes del cumplimiento del plazo mínimo, se solicita aclaración sobre qué se debe entender por "resolver el contrato".	SE ACLARA: La resolución contractual se refiere a la facultad de las partes de dejar sin efecto el contrato. En el presente caso se establece que el contrato no podrá resolverse antes del vencimiento del plazo mínimo de vigencia que es de un año conforme el artículo 6 del RAF	Prohibición expresa para que las partes puedan resolver el contrato antes del cumplimiento del plazo mínimo.
10. Prohibición expresa de ceder o gravar los derechos derivados del contrato.			Prohibición expresa de ceder o gravar los derechos derivados del contrato.
11. Estructura y forma de cálculo de las comisiones aplicables.			Estructura y forma de cálculo de las comisiones aplicables.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>12. Indicación expresa de que la estructura y fórmula de cálculo de las comisiones pueden ser variadas unilateralmente por la Operadora, en caso de que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) apruebe una modificación en ese sentido y del deber de la entidad de solicitar a la Superintendencia la aprobación de la nueva estructura de comisiones y comunicarla al afiliado.</p>			<p>Indicación expresa de que la estructura y fórmula de cálculo de las comisiones pueden ser variadas unilateralmente por la Operadora, en caso de que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) apruebe una modificación en ese sentido y del deber, en cuyo caso será obligación de la entidad de y así deberá indicarse expresamente, solicitar a la Superintendencia la aprobación de la nueva estructura de comisiones y de comunicarla oportunamente al afiliado.</p>
<p>13. Periodicidad mínima para la remisión de los estados de cuenta de conformidad con la regulación emitida o, en caso de ser mayor, la convenida por las partes.</p>			<p>Periodicidad mínima para la remisión de los estados de cuenta de conformidad con la regulación emitida o, en caso de ser mayor, la convenida por las partes.</p>
<p>14. Mención expresa de la obligatoriedad del afiliado de informar a la operadora de los cambios de domicilio, correo electrónico, fax o apartado postal donde recibir los estados de cuenta.</p>			<p>Mención expresa de la obligatoriedad del afiliado de informar a la operadora de los cambios de domicilio, correo electrónico, fax o apartado postal donde recibir los estados de cuenta.</p>
<p>15. Obligaciones principales de la operadora, incluidas pero no limitadas a la administración de los recursos y remisión de información al afiliado.</p>			<p>Obligaciones principales de la operadora, incluidas pero no limitadas a la administración de los recursos y remisión de información al afiliado.</p>
<p>16. Manifestación expresa, por parte del afiliado, de que ha sido debidamente asesorado por la operadora respecto del producto que está adquiriendo, su régimen de inversión y administración, la estructura y forma de cálculo de las comisiones, las condiciones para efectuar retiros totales y parciales, la</p>			<p>Manifestación expresa, por parte del afiliado, de que ha sido debidamente asesorado por la operadora respecto del producto que está adquiriendo, su régimen de inversión y administración, la estructura y forma de cálculo de las comisiones, las condiciones para efectuar retiros totales y parciales, la política de inversión</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
política de inversión del fondo y los riesgos asociados a las inversiones que realiza.			del fondo y ; así como los riesgos asociados a las inversiones que realiza.
17. Manifestación expresa del afiliado de que se le ha explicado y ha comprendido a cabalidad que del producto que adquiere, no puede garantizarle o asegurarle rendimiento alguno.			Manifestación expresa del afiliado de que se le ha explicado y ha comprendido a cabalidad que del el producto que adquiere, no puede garantizarle o asegurarle rendimiento alguno.
18. Nombramiento de los beneficiarios en caso de muerte del afiliado, así como el porcentaje a que tienen derecho y el orden de prelación y establecer la obligación del afiliado de mantener esta información actualizada.	<p>[BCR-OPC] 1.5 Artículo segundo, inciso B, punto 18 se detalla como: Nombramiento de los beneficiarios en caso de muerte del afiliado, así como el porcentaje a que tienen derecho y el orden de prelación y establecer la obligación del afiliado de mantener esta información actualizada, ¿todos los contratos, a partir de la vigencia de este acuerdo, además de indicar beneficiarios, también deberán adicionar beneficiarios en orden de prelación ante un posible fallecimiento de los beneficiarios establecidos como principales? O bien, ¿será decisión del afiliado si define prelación o no para su contrato?</p> <p>[BN Vital] Respecto del documento que regula el contenido mínimo que deben tener los contratos de afiliación a un fondo voluntario, se sugiere excluir del contenido mínimo la designación de beneficiarios, de forma tal que puedan establecerse mediante un adendum al contrato. La idea es que los contratos puedan suscribirse mediante firma digital y dejar de manera exclusiva la firma física para la designación de los beneficiarios.</p>	<p>SE ACEPTA REDACCIÓN: Se elimina la indicación del orden de prelación.</p> <p>SE ACLARA: En el contrato que se suscriba mediante firma digital igualmente podrán nombrarse los beneficiarios y posteriormente por ese mismo medio podrán modificarse.</p>	<p>Nombramiento de los beneficiarios en caso de muerte del afiliado, así como el porcentaje a que tienen derecho y establecer la obligación del afiliado de mantener esta información actualizada.</p>
19. El plazo del contrato, el cual no podrá ser menor a sesenta y seis meses, salvo aquellos administrados en el Fondo A que, conforme lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 105 del “Reglamento sobre la apertura y			El plazo del contrato, el cual no podrá ser menor a sesenta y seis meses, salvo—aquellos administrados

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, deseen trasladarse al Fondo B. Para ello, deberán suscribir un contrato bajo las estipulaciones de la Ley N° 7983, por un plazo no menor a treinta y seis meses, mediante la renuncia del derecho al retiro total.</p>			
<p>20.</p>			<p>Indicación de las condiciones para permanecer en el Fondo B, así como las que aplican al traslado del Fondo A al Fondo B, dispuestas en el artículo 105 del “Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”</p>
<p>21. Aceptación expresa de las modificaciones que el contrato pueda llegar a tener por cambios en la regulación aplicable, con excepción de aquellas que lleguen a desmejorar los plazos y condiciones para el retiro de los recursos, respecto de los originalmente pactados.</p>			<p>Aceptación expresa de las modificaciones que el contrato pueda llegar a tener por cambios en la regulación aplicable, con excepción de aquellas que lleguen a desmejorar los plazos y condiciones para el retiro de los recursos, respecto de los originalmente pactados.</p>
<p>22. Lugar o medio para atender sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones judiciales del 4 de diciembre del 2008.</p>			<p>Lugar o medio para atender sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales del 4 de diciembre del 2008.</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
			<p align="center">3. Requisitos de los planes colectivos de acumulación del régimen voluntario de pensiones</p>
<p>Tercero: Sin perjuicio del contenido mínimo establecido para los planes individuales de acumulación, que les resulte aplicable los planes colectivos deberán contener al menos:</p>			<p>Tercero: Sin perjuicio del contenido mínimo establecido para los planes individuales de acumulación, que les resulten aplicables los planes colectivos deberán contener al menos:</p>
<p>1. Colectivo al cual va dirigido el plan.</p>			<p>Colectivo al cual va dirigido el plan.</p>
<p>2. Condiciones en las que deberán realizarse las aportaciones por parte del cotizante o patrono.</p>			<p>Condiciones en las que deberán realizarse las aportaciones por parte del cotizante o patrono.</p>
<p>3. Periodicidad de aportes, la cual deberá ser la misma para el cotizante, patrono y para el afiliado.</p>			<p>Periodicidad de aportes, la cual deberá ser la misma para el cotizante, patrono y para el afiliado.</p>
<p>4. Plazo del plan, en caso de que no se haga corresponder con la edad de retiro.</p>			<p>Plazo del plan, en caso de que no se haga corresponder con la edad de retiro.</p>
<p>5. Plazo de permanencia mínima del trabajador o asociado, en la empresa u colectivo con representación legal, para acceder al plan, por medio de la adhesión al contrato marco.</p>			<p>Plazo de permanencia mínima del trabajador o asociado, en la empresa u colectivo con representación legal, para acceder al plan, por medio de la adhesión al contrato marco.</p>
<p>6. Posibilidad del trabajador, patrono u aportantes para suspender justificadamente</p>			<p>Posibilidad del Las condiciones en que el trabajador, patrono u aportantes para puedan</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
sus aportes periódicos, así como para reanudarlos, siempre y cuando el contrato marco se encuentre vigente.			suspender justificadamente sus aportes periódicos, así como para reanudarlos, siempre y cuando el contrato marco se encuentre vigente, y así se establezca en el plan de forma expresa.
7. Las condiciones relativas al retiro de los aportes del afiliado, del patrono, del cotizante así como de sus rendimientos, en caso de rompimiento de la relación laboral por despido o renuncia del afiliado.			Las condiciones relativas al retiro de los aportes del afiliado, del patrono, del cotizante así como de sus rendimientos, en caso de rompimiento de la relación laboral por despido o renuncia del afiliado.
8. Indicación de las condiciones para el retiro total o parcial de los recursos por cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.			Indicación de las condiciones para el retiro total o parcial de los recursos por cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.
9. La indicación de que para este tipo de planes no aplica la libre transferencia individual.			La indicación de que para este tipo de planes no aplica la libre transferencia individual.
10. La indicación de que el plazo mínimo del contrato marco será de un año.	[BCR-OPC] 1.6 Artículo tercero, punto 10 detalla: La indicación de que el plazo mínimo del contrato marco será de un año, se interpreta que dicho plazo se contabilizará a partir de su firma.	SE ACLARA: La vigencia en los contratos se encuentra sujeta al efecto que las partes contratantes quieran darle. Sin perjuicio de lo anterior debe tomarse en cuenta que los efectos de los contratos se producen a partir de su vigencia.	La indicación de que el plazo mínimo del contrato marco será de un año.
11. El procedimiento para transferir el colectivo a otra operadora de pensiones en caso de no prorrogarse el contrato o resolución de éste por incumplimiento de las partes.			El procedimiento para transferir el colectivo a otra operadora de pensiones en caso de no prorrogarse el contrato o resolución de éste por incumplimiento de las partes.
12. Indicación del destino que se le dará a los recursos acumulados en la cuenta de los trabajadores en caso de incumplimiento del			Indicación del destino que se le dará a los recursos acumulados en la cuenta de los trabajadores en caso de incumplimiento del

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
patrono o el cotizante de su obligación de realizar los aportes pactados en el contrato marco.			patrono o el cotizante de su obligación de realizar los aportes pactados en el contrato marco.
13. La indicación de las condiciones para ejercer la libre transferencia, de conformidad con lo que establece la normativa vigente.			La indicación de las condiciones para ejercer la libre transferencia, de conformidad con lo que establece la normativa vigente.
14. En caso de planes con aporte patronal o de cotizantes, se deberá indicar que en la eventualidad de un rompimiento de la relación laboral (por renuncia o despido) o disolución del colectivo, el procedimiento de traslado de los recursos a un plan voluntario de pensión complementaria individual y de no contarse con una a la cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (en adelante ROP).	<p>[BCR-OPC] En caso de disolución del contrato colectivo, agradecemos por favor se brinde a nuestra representada el criterio jurídico que respalda el trasladar los recursos de un fondo voluntario a un fondo obligatorio, ya que se considera que al gestionar el tipo de traslado que hace mención el texto en consulta, se estaría perjudicando en gran medida al afiliado, dado que los requisitos para el retiro y las condiciones de un fondo obligatorio son completamente distintas a un fondo voluntario.</p> <p>Adicionalmente, y en el supuesto de que no se ubicara a alguno de los afiliados, ¿cuánto tiempo o bajo qué condiciones se debe gestionar el traslado al Fondo Voluntario individual? En caso que no contactar al afiliado para apertura de FV, cuál es el plazo para el traslado al ROPC? Adicionalmente, ¿Qué pasa con aquellos afiliados que no cuenten con una cuenta individual ROPC?, este último caso se podría presentar en afiliados trabajadores independientes.</p> <p>[BCR-OPC] Para el mismo punto anterior, punto 14, es requerido conocer los códigos a utilizar para los traslados mencionados</p>		En caso de planes con aporte patronal o de cotizantes, se deberá indicar que en la eventualidad de un rompimiento de la relación laboral (por renuncia o despido) o disolución del colectivo, el procedimiento de traslado de los recursos a un plan voluntario de pensión complementaria individual y de no contarse con una uno a la cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (en adelante ROP).
15.			4. Requisitos de los contratos marco del régimen colectivo voluntario de pensiones complementarias

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>Cuarto: Los contratos marco que se suscriban al amparo de planes de acumulación colectivos en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias deberán contemplar al menos:</p>			<p>Cuarto: Los contratos marco que se suscriban al amparo de planes de acumulación colectivos en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias deberán contemplar al menos:</p>
<p>1. Individualización de las partes contratantes (patrono, cotizante y operadora de pensiones).</p>			<p>Individualización de las partes contratantes (patrono, cotizante y operadora de pensiones).</p>
<p>2. Identificación de los representantes legales de ambas partes.</p>			<p>Identificación de los representantes legales de ambas partes.</p>
<p>3. Identificación del plan colectivo de pensión con indicación del número y hora de resolución de aprobación, al cual se refiere el contrato.</p>			<p>Identificación del plan colectivo de pensión con indicación del número y hora de resolución de aprobación, al cual se refiere el contrato.</p>
<p>4. Sin perjuicio de lo que los Reglamentos reglamentos y la ley dispongan, indicación de la forma en la que se acordará el cumplimiento de las condiciones mínimas del plan aprobado.</p>			<p>Sin perjuicio de lo que los reglamentos reglamentos y la ley dispongan, indicación de la forma en la que se acordará el cumplimiento de las condiciones mínimas del plan aprobado.</p>
<p>5. Vigencia del contrato.</p>			<p>Vigencia del contrato.</p>
<p>6. Domicilio de las partes contratantes.</p>			<p>Domicilio de las partes contratantes.</p>
<p>7.</p>			<p>Señalamiento de una dirección de correo electrónico como medio para atender comunicaciones y notificaciones.</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
8. Lugar de suscripción del contrato.			Lugar de suscripción del contrato.
9. Fecha de suscripción del contrato.			Fecha de suscripción del contrato.
10. Firma de los representantes legales de los contratantes.			Firma de los representantes legales de los contratantes.
11. Obligaciones y derechos de las partes, según las condiciones indicadas en el plan autorizado.			Obligaciones y derechos de las partes, según las condiciones indicadas en el plan autorizado.
12. Monto de los aportes y moneda.			Monto de los aportes y moneda.
13. Deberá anexarse una copia íntegra del plan colectivo autorizado.			Deberá anexarse una copia íntegra del plan colectivo autorizado.
			CAPITULO II De los planes de beneficio y los contratos
			1. Contenido mínimo de los planes de beneficio

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
Quinto: El contenido mínimo de los planes de beneficio sometidos a autorización de la Superintendencia de Pensiones son los siguientes:			Quinto: El contenido mínimo de los planes de beneficio sometidos a autorización de la Superintendencia de Pensiones, son los siguientes:
Los planes de las modalidades de pensión en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (en adelante RVP) que ofrezcan las OPC deberán cumplir con todos los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente. Para su autorización, la operadora deberá presentar ante la Superintendencia de Pensiones lo siguiente:			Los planes de las modalidades de pensión en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias (en adelante RVP) que ofrezcan las OPC deberán cumplir con todos los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente. Para su autorización, la operadora deberá presentar ante la Superintendencia de Pensiones lo siguiente:
1. La correspondiente solicitud debidamente firmada por quien ostente la representación legal de la entidad y con la correspondiente autenticación de firmas en caso de que se presente en soporte papel, de conformidad con el Reglamento de Autorizaciones.			La correspondiente Solicitud debidamente firmada por quien ostente la representación legal de la entidad; y con la correspondiente autenticación de firmas en caso de que se presente en soporte papel, de conformidad con el Reglamento de Autorizaciones.
2. El plan de la modalidad de pensión.			El plan de la modalidad de pensión.
3. La política de inversión del fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Activos.			La política de inversión del fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Activos.
El plan deberá contener como mínimo:			El plan deberá contener como mínimo:
1. El objetivo de la modalidad.			El objetivo de la modalidad.
2. Una nota técnica que contenga como mínimo:			Una nota técnica que contenga como mínimo:
I. <u>Características de la modalidad de pensión.</u>			<u>Características de la modalidad de pensión.</u>
a. Se deben establecer las características técnicas del producto.			Se deben establecer las características técnicas del producto.
b. Nombre de la modalidad de pensión: nombre con el cual la OPC identificará la modalidad.			Nombre de la modalidad de pensión: nombre con el cual la OPC identificará la modalidad.
c. Fecha y medio de pago de la pensión complementaria.			Fecha y medio de pago de la pensión complementaria.
d. Temporalidad de la modalidad de pensión: Indicar el número de años o			Temporalidad de la modalidad de pensión: Indicar el número de años o

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
fracción de tiempo que tendrá de vigencia el contrato. Se podrá indicar un número de años en concreto o una descripción genérica como “vitalicio”, según se trate.			fracción de tiempo que tendrá de vigencia el contrato. Se podrá indicar un número de años en concreto o una descripción genérica como “vitalicio”, según se trate.
<u>II. Hipótesis técnicas.</u>			<u>Hipótesis técnicas.</u>
a. Hipótesis demográficas (tablas de mortalidad utilizadas, cuando aplique).			Hipótesis demográficas (tablas de mortalidad utilizadas, cuando aplique).
b. Tasa técnica de interés: se indicará la tasa o tasas técnicas de interés que se utilizará para calcular el monto de la pensión complementaria.			Tasa técnica de interés: se indicará la tasa o tasas técnicas de interés que se utilizarán para calcular el monto de la pensión complementaria.
c. Fundamentos de la tasa técnica de interés: Deberá justificarse técnicamente. Si utiliza la tasa técnica de interés regulatoria, no requerirá justificación técnica.			Fundamentos de la tasa técnica de interés: Deberá justificarse técnicamente. Si utiliza la tasa técnica de interés regulatoria, no se requerirá de la justificación técnica.
<u>III. Rentas adicionales.</u>			<u>Rentas adicionales.</u>
Las modalidades de pensión que incluyan rentas adicionales deben enviar en forma independiente las solicitudes que consideren esa asociación. En este caso, se deben adjuntar los documentos que correspondan a la renta adicional.			Las modalidades de pensión que incluyan rentas adicionales deben enviar en forma independiente las solicitudes que consideren esa asociación. En este caso, se deben adjuntar los documentos que correspondan a la renta adicional.
<u>IV. Procedimientos y referencias de la nota técnica.</u>			<u>Procedimientos y referencias de la nota técnica.</u>
En el contenido de una nota técnica, deberán aparecer asentados expresamente todos los procedimientos y parámetros utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de mostrar la confiabilidad de los procedimientos propuestos, quien elabora la nota técnica podrá dar referencias sobre las fuentes de información utilizadas. Asimismo podrán hacerse referencias bibliográficas,			En el contenido de una nota técnica, deberán aparecer asentados expresamente todos los procedimientos y parámetros utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de mostrar la confiabilidad de los procedimientos propuestos, quien elabora la nota técnica podrá dar referencias sobre las fuentes de información utilizadas. Asimismo podrán hacerse realizarse referencias

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
con la finalidad de respaldar y fundamentar algún procedimiento, teorema o teoría especial que pretenda aplicar en el producto que somete a registro.			bibliográficas, con la finalidad de respaldar y fundamentar algún procedimiento, teorema o teoría especial que pretenda aplicar en el producto que somete a registro.
3. El fondo al cual pertenece el plan.			El fondo al cual pertenece el plan.
4. La participación alícuota en el fondo.			La participación alícuota en el fondo.
5. Indicación de que la cuenta individual no puede ser embargada, cedida, gravada ni enajenada y no se dispondrá de ella para fines distintos de los establecidos en la Ley 7983.			Indicación de que la cuenta individual no puede ser embargada, cedida, gravada ni enajenada y no se dispondrá de ella para fines distintos de los establecidos en la Ley 7983.
6. El tipo de moneda.			El tipo de moneda.
7. El derecho al traslado de modalidad de pensión y de operadora de pensiones.			El derecho al traslado de modalidad de pensión y de operadora de pensiones.
8. Tratamiento a los beneficiarios y el pago de la pensión.			Tratamiento a los beneficiarios y el pago de la pensión.
9. Política de inversiones de los recursos, la cual se regirá por lo establecido en la Ley y por lo dispuesto por la Superintendencia de Pensiones.			Política de inversiones de los recursos, la cual se regirá por lo establecido en la Ley y por lo dispuesto por la Superintendencia de Pensiones.
10. Las comisiones que debe cubrir el pensionado.			Las comisiones que debe cubrir el pensionado.
11. La forma de resolución de conflictos.			La forma de resolución de conflictos.
12. La forma y la periodicidad del suministro de información al pensionado.			La forma y la periodicidad del suministro de información al pensionado.
13.			3. De los contratos de los planes de beneficio
Sexto: Los contratos que se suscriban para el disfrute de los beneficios de los planes de pensiones a través de las modalidades de pensión deberán contener al menos:			Sexto: Los contratos que se suscriban para el disfrute de los beneficios de los planes de pensiones a través de las modalidades de pensión deberán contener al menos:
1. Para su validez deberán constar por escrito y ser firmados por las partes. Los contratos, , deberán ser suscritos por el afiliado o beneficiario ante la operadora de pensiones o			Para su validez deberán Constar por escrito y ser firmados por las partes. Los contratos, , deberán ser suscritos por el afiliado o beneficiario ante la operadora de pensiones o compañía aseguradora

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
compañía aseguradora que elija, quien administrará la cuenta del afiliado y se encargará de otorgar la pensión pactada.			que elija, quien administrará la cuenta del afiliado y se encargará de otorgar la pensión pactada. Así mismo deberá indicarse una dirección de correo electrónico para atender notificaciones y comunicaciones.
2. El monto de pensión complementaria en unidades de moneda nacional o extranjera autorizada por la Superintendencia de Pensiones.			El monto de pensión complementaria en unidades de moneda nacional o extranjera autorizada por la Superintendencia de Pensiones.
3. Especificar los parámetros utilizados para los cálculos correspondientes, a saber:			Especificar los parámetros utilizados para los cálculos correspondientes, a saber:
a. El monto inicial sobre el que se establece el contrato.			El monto inicial sobre el que se establece el contrato.
b. La tasa técnica de interés aplicada para la determinación del monto de pensión inicial.			La tasa técnica de interés aplicada para la determinación del monto de pensión inicial.
c. La fórmula de cálculo de la rentabilidad anual que se usará para el recálculo, en el caso de renta temporal.			La fórmula de cálculo de la rentabilidad anual que se usará para el recálculo, en el caso de renta temporal.
d. La periodicidad del recálculo, que será al menos anual.			La periodicidad del recálculo, que será al menos anual.
e. La fórmula de cálculo del monto de pensión mensual.			La fórmula de cálculo del monto de pensión mensual.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
f. El porcentaje de comisión aplicable.			El porcentaje de comisión aplicable.
4. Los derechos que tendrá el pensionado tales como traslado de operadora, traslado entre modalidades de pensión administradas por las OPC o de la OPC hacia una compañía de seguros y entre fondos de distinta moneda, información periódica a suministrar al pensionado.			Los derechos que tendrá el pensionado tales como traslado de operadora, traslado entre modalidades de pensión administradas por las OPC o de la OPC hacia una compañía de seguros y entre fondos de distinta moneda, así como la información periódica a suministrar al pensionado.
5. Las obligaciones de los pensionados tales como la de mantener actualizados sus datos de identificación y direcciones para recibir la información o notificaciones, así como cualquier cambio en el número de su cuenta cliente con la entidad bancaria donde recibe periódicamente el monto de la pensión.			Las obligaciones de los pensionados tales como la de mantener actualizados sus datos de identificación y direcciones para recibir la información o notificaciones, así como cualquier cambio en el número de su cuenta cliente con la entidad bancaria donde recibe periódicamente el monto de la pensión.
6. Manifestación expresa del pensionado que indique que ha sido debidamente asesorado por la OPC a través del agente promotor de ventas y que comprende el producto que adquiere, la política de inversiones y los riesgos asociados a esas inversiones.			Manifestación expresa del pensionado que indique que ha sido debidamente asesorado por la OPC a través del agente promotor de ventas y que comprende el producto que adquiere, la política de inversiones y los riesgos asociados a esas inversiones.
7.			<p align="center">CAPITULO III</p> <p align="center">De los planes de ahorro voluntario</p>
Sétimo. El contenido mínimo de los Planes de Ahorro Voluntario sometidos a autorización de la Superintendencia de Pensiones son los siguientes:			Sétimo. El contenido mínimo de los Planes de Ahorro Voluntario sometidos a autorización de la Superintendencia de Pensiones son los siguientes:

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
1. Descripción del producto.			Descripción del producto.
2. Indicación expresa si el plan está sujeto a un contrato individual, colectivo o corporativo.			Indicación expresa si el plan está sujeto a un contrato individual, colectivo o corporativo.
3. Aporte mínimo mensual establecido por la operadora para suscribir el plan.			Aporte mínimo mensual establecido por la operadora para suscribir el plan.
4. Fondo al cual pertenece el plan.			Fondo al cual pertenece el plan.
5. La participación alícuota en el Fondo.			La participación alícuota en el Fondo.
6. El tipo de moneda. Este tipo de planes podrán constituirse en colones o en otra moneda o varias monedas, en cuyo caso el administrador del fondo, deberá revelar la política de cobertura cambiaria según lo dispuesto en la normativa de inversiones aplicable.			El tipo de moneda. Este tipo de planes podrán constituirse en colones o en otra moneda o varias monedas, en cuyo caso el administrador del fondo, deberá revelar la política de cobertura cambiaria según lo dispuesto en la normativa de inversiones aplicable.
7. El derecho a la libre transferencia hacia un fondo, administrado en otra entidad autorizada.			El derecho a la libre transferencia hacia un fondo, administrado en otra entidad autorizada.
8. Información sobre la política de inversión de los recursos, la cual se regirá por la normativa aplicable.			Información sobre la política de inversión de los recursos, la cual se regirá por la normativa aplicable.
9. La custodia de los títulos valores.			La custodia de los títulos valores.
10. Las comisiones a pagar por el afiliado.			Las comisiones a pagar por el afiliado.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
11. Las condiciones para el retiro de los haberes acumulados por parte del afiliado o sus beneficiarios.			Las condiciones para el retiro de los haberes acumulados por parte del afiliado o sus beneficiarios.
12. La forma de resolución de conflictos.			La forma de resolución de conflictos.
13. El suministro de información al afiliado.			El suministro de información al afiliado.
14. Indicación expresa que los retiros de las cuentas de ahorro voluntario se podrán efectuar cada tres meses, siempre y cuando haya transcurrido el primer año de vigencia del contrato. No obstante lo anterior, en el caso de los contratos colectivos o corporativos, podrá efectuarse retiros antes del año cuando exista un rompimiento de la relación laboral o gremial.			Indicación expresa que los retiros de las cuentas de ahorro voluntario se podrán efectuar cada tres meses, siempre y cuando haya transcurrido el primer año de vigencia del contrato. No obstante lo anterior, en el caso de los contratos colectivos o corporativos, podrá efectuarse retiros antes del año cuando exista un rompimiento de la relación laboral o gremial.
15. Indicación de la SAFI (sociedad administradora del fondo de inversión) y del fondo de inversión, en que se administrarán los aportes.			Indicación de la SAFI (sociedad administradora del fondo de inversión) y del fondo de inversión, en que se administrarán los aportes.
16. Mención expresa de que las condiciones del plan deben ajustarse a los cambios en la regulación aplicable.			Mención expresa de que las condiciones del plan deben ajustarse a los cambios en la regulación aplicable.
17.			<p align="center">CAPITULO IV</p> <p align="center">De los contratos para la prestación de servicios por parte de las operadoras</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
Octavo: Los contratos que deben suscribir las operadoras de pensiones para la prestación de servicios de administración a los demás entes supervisados deberán considerar al menos lo siguiente:			Octavo: Los contratos que deben suscribir las operadoras de pensiones para la prestación de servicios de administración a los demás entes supervisados deberán considerar al menos lo siguiente:
1. Definición de las obligaciones y derechos de cada una de ellas.			Definición de las obligaciones y derechos de cada una de ellas.
2. Cláusulas de confidencialidad sobre la información a la que se tiene acceso.			Cláusulas de confidencialidad sobre la información a la que se tiene acceso.
3. Descripción de los servicios a ser contratados y prestados.			Descripción de los servicios a ser contratados y prestados.
4. Declaración expresa de que los servicios contratados no comprenderán el otorgamiento, concesión y extinción de los beneficios; la definición de las políticas de inversión conforme al Reglamento de Gestión de Activos; la definición y la determinación del marco institucional de riesgos; la gestión estratégica ni la definición e implementación de las políticas de gobierno corporativo.			Declaración expresa de que los servicios contratados no comprenderán el otorgamiento, concesión y extinción de los beneficios; la definición de las políticas de inversión conforme al Reglamento de Gestión de Activos; la definición y la determinación del marco institucional de riesgos; la gestión estratégica ni la definición e implementación de las políticas de gobierno corporativo.
5. La entidad que contrata los servicios deberá acreditar la debida diligencia para la elección de la entidad contratada.			La entidad que contrata los servicios deberá acreditar la debida diligencia para la elección de la entidad contratada.
6. Deberá disponerse la forma en que serán atendidas las contingencias derivadas de la interrupción de la prestación de los servicios.			Deberá disponerse la forma en que serán atendidas las contingencias derivadas de la interrupción de la prestación de los servicios.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
7.			Honorarios y forma de pago. Asimismo deberá consignarse que los precios acordados, reflejan precios de mercado y que fueron determinados en forma objetiva. , cuando fueren contratados con custodios del grupo.
8.			Indicación expresa de que cualquier reforma, modificación, adición o inclusión al contrato deberá realizar por escrito, bajo las mismas formalidades utilizadas para la suscripción del contrato y remitirse a la Superintendencia de Pensiones para su aprobación.
9.			Domicilio y correo electrónico de todos los otorgantes del contrato, para la recepción de notificaciones y comunicaciones.
10.			<p align="center">CAPÍTULO V.</p> <p align="center">Contratos para la administración de los fondos de pensiones complementarios especiales, por parte de las operadoras, que hayan transformado su modelo de financiamiento a uno de capitalización individual</p>
<p>Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aprobada por el CONASSIF y sus órganos de desconcentración máxima, los contratos colectivos de administración de los fondos de pensiones que suscriban las operadoras con los regímenes de pensiones complementarios especiales de capitalización colectiva que transformaron su modelo de financiamiento a capitalización</p>			<p>Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aprobada por el CONASSIF y sus órganos de desconcentración máxima, los contratos colectivos de administración de los fondos de pensiones que suscriban las operadoras con los regímenes de pensiones complementarios especiales de capitalización colectiva que transformaron su modelo de financiamiento a capitalización</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
individual, o aquellos que posean un modelo de financiamiento de capitalización individual, deberán contener al menos:			individual, o aquellos que posean un modelo de financiamiento de capitalización individual, deberán contener, al menos:
1. Referencia expresa a que el Régimen Especial a través de su órgano de dirección se encuentra obligado al otorgamiento, modificación y extinción de los beneficios del régimen.			Referencia expresa a que el Régimen Especial a través de su órgano de dirección se encuentra obligado al otorgamiento, modificación y extinción de los beneficios del régimen.
2. Indicación expresa de que tanto la operadora como el fondo o régimen deberán ajustarse a los cambios regulatorios emitidos por SUPEN y el CONASSIF.			Indicación expresa de que tanto la operadora como el fondo o régimen deberán ajustarse a los cambios regulatorios emitidos por SUPEN y el CONASSIF.
3. Deberá indicarse, de forma expresa, que el traslado de la administración del fondo a la operadora correspondiente, no exonera al Órgano de Dirección del Fondo ni al patrocinador, de todas sus obligaciones que como entidad supervisada le corresponden.			Deberá indicarse, de forma-Indicación expresa, de que el traslado de la administración del fondo a la operadora correspondiente, no exonera al Órgano de Dirección del Fondo ni al patrocinador, de todas sus-las obligaciones que como entidad supervisada le corresponden.
4. Indicación expresa de que la responsabilidad de la administración de las inversiones corresponderá a la operadora de acuerdo con la política de inversión y a las decisiones del Comité de Inversión y de Riesgos del Fondo administrado.			Indicación expresa de que la responsabilidad de la administración de las inversiones corresponderá a la operadora de acuerdo con la política de inversión y a las decisiones del Comité de Inversión y de Riesgos del Fondo administrado.
5. Evaluaciones actuariales realizadas por un actuario externo, mínimo con la periodicidad que la regulación determine. A tal efecto deberán rendirse los estudios correspondientes que acrediten tales evaluaciones.			Evaluaciones actuariales realizadas por un actuario externo, mínimo al menos con la periodicidad que la regulación determine. A tal efecto deberán rendirse los estudios correspondientes que acrediten tales evaluaciones.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
6. Referencia al desembolso de los beneficios, obligaciones generales del fondo, de la operadora y las comisiones de administración.			Referencia al desembolso de los beneficios, obligaciones generales del fondo, de la operadora y las comisiones de administración.
7. Nombramiento de un representante del fondo en el comité de riesgos e inversiones de la Operadora.			Nombramiento de un representante del fondo en el comité de riesgos e inversiones de la Operadora.
8. Establecimiento de disposiciones relativas al manejo y confidencialidad de la información a la que se tiene acceso, entre otras que garanticen a cada una de las partes continuar con el negocio.			Establecimiento de disposiciones relativas al manejo y confidencialidad de la información a la que se tiene acceso, entre otras que garanticen a cada una de las partes continuar con el negocio.
9. Establecimiento de la política para el manejo de conflictos de interés.			Establecimiento de la política para el manejo de conflictos de interés.
10.			Indicación expresa de que cualquier reforma, modificación, adición o inclusión al contrato deberá realizar por escrito, bajo las mismas formalidades utilizadas para la suscripción del contrato y remitirse a la Superintendencia de Pensiones para su aprobación.
11.			Dirección de correo electrónico de los otorgantes del contrato para la recepción de notificaciones y comunicaciones.
12.			<p align="center">CAPITULO VI</p> <p align="center">De los contratos de custodia de valores</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>Décimo: Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aprobada por el CONASSIF y sus órganos de desconcentración máxima, los contratos de custodia deberán contener al menos:</p>			<p>Décimo: Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aprobada por el CONASSIF y sus órganos de desconcentración máxima, los contratos de custodia deberán contener al menos:</p>
<p>1. Descripción de los servicios a ser contratados.</p>			<p>Descripción de los servicios a ser contratados.</p>
<p>2. Aspectos operativos relacionados con los servicios a ser contratados.</p>			<p>Aspectos operativos relacionados con los servicios a ser contratados.</p>
<p>3. Forma de traslado de los valores una vez constituido el depósito.</p>			<p>Forma de traslado de los valores una vez constituido el depósito.</p>
<p>4. Indicación del deber de restituir los valores al concluir los servicios de depósito.</p>			<p>Indicación del deber de restituir los valores al concluir los servicios de depósito.</p>
<p>5. Indicación del deber de mantener los valores del titular o depositante, según sea el caso, en cuentas independientes y de mantener una cuenta para cada una de las carteras de inversión de los fondos administrados, que el titular o depositante dé en custodia. Lo anterior, para que en ellas se depositen y administren los valores que conforman el portafolio de inversiones y se registren las entradas y salidas de valores.</p>			<p>Indicación del deber de mantener los valores del titular o depositante, según sea el caso, en cuentas independientes y de mantener una cuenta para cada una de las carteras de inversión de los fondos administrados, que el titular o depositante dé en custodia. Lo anterior, para que en ellas se depositen y administren los valores que conforman el portafolio de inversiones y se registren las entradas y salidas de valores.</p>
<p>6. Indicar la separación contable y patrimonial que la normativa establece para los fondos administrados.</p>			<p>Indicar la separación contable y patrimonial que la normativa establece para los fondos administrados.</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
7. Deber del custodio de emitir constancias para demostrar la titularidad de los valores, a solicitud del titular o depositante y a requerimiento de autoridades judiciales y administrativas, debiéndose comunicar en éste último caso a la Superintendencia de Pensiones.			Deber del custodio de emitir constancias para demostrar la titularidad de los valores, a solicitud del titular o depositante y a requerimiento de autoridades judiciales y administrativas, debiéndose comunicar en éste último caso a la Superintendencia de Pensiones.
8. Deberes y responsabilidades del custodio y del depositante o titular, según sea el caso.			Deberes y responsabilidades del custodio y del depositante o titular, según sea el caso.
9. Derechos y prerrogativas de los otorgantes.			Derechos y prerrogativas de los otorgantes.
10. Consignar la obligación del Custodio de remitir en forma oportuna las confirmaciones y la información respectiva de cualquier movimiento efectuado en la cuenta de custodia, con el fin de poder conciliar y controlar sus transacciones en el momento en que sucedan.			Consignar la obligación del Custodio de remitir en forma oportuna las confirmaciones y la información respectiva de cualquier movimiento efectuado en la cuenta de custodia, con el fin de poder conciliar y controlar sus transacciones en el momento en que sucedan.
11. Indicar la obligación del custodio de poner a disposición del depositante o titular, según sea el caso de estados de cuenta, con un formato tal que permita al supervisor, realizar las correspondientes conciliaciones y controles. Asimismo deberán establecerse los formatos de los estados de cuenta de los valores en custodia y de las partidas de impuesto sobre la renta por cobrar y el formato que requerirá para el caso de los estados o formatos de las consultas electrónicas.			Indicar la obligación del custodio de poner a disposición del depositante o titular, según sea el caso de estados de cuenta, con un formato tal que permita al supervisor, realizar las correspondientes conciliaciones y controles. Asimismo deberán establecerse los formatos de los estados de cuenta de los valores en custodia y de las partidas de impuesto sobre la renta por cobrar y el formato que requerirá para el caso de los estados o formatos de las consultas electrónicas.

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>12. Indicar que en el caso de las inversiones en mercados extranjeros, se debe cumplir con la normativa vigente aplicable a los recursos administrados por los supervisados , en particular, lo relacionado con inversiones y custodia, en lo que corresponda.</p>			<p>Indicar que en el caso de las inversiones en mercados extranjeros, se debe cumplir con la normativa vigente aplicable a los recursos administrados por los supervisados , en particular, lo relacionado con inversiones y custodia, en lo que corresponda.</p>
<p>13. Consignar expresamente que sobre los recursos pertenecientes a los Fondos administrados por las entidades autorizadas, no podrá establecerse operaciones de caución ni préstamos de valores, ni afectaciones de cualquier tipo y en general que no podrán ser dispuestos para otro fin que el legalmente previsto por la Ley de Protección al Trabajador, además de que son propiedad de terceros no contratantes (los afiliados). Los únicos recursos que pueden ser retenidos o que pueden responder por las obligaciones derivadas del contrato son los que pertenecen, exclusivamente, a las Entidades Supervisadas, no así los de los afiliados.</p>			<p>Consignar expresamente que sobre los recursos pertenecientes a los Fondos administrados por las entidades autorizadas, no podrá establecerse operaciones de caución ni préstamos de valores, ni afectaciones de cualquier tipo y en general que no podrán ser dispuestos para otro fin que el legalmente previsto por la Ley de Protección al Trabajador, además de que son propiedad de terceros no contratantes (los afiliados). Los únicos recursos que pueden ser retenidos o que pueden responder por las obligaciones derivadas del contrato son los que pertenecen, exclusivamente, a las Entidades Supervisadas, no así los de los afiliados.</p>
<p>14. Prever mecanismos automáticos y contractualmente establecidos, para mitigar los efectos producto de eventuales incumplimientos del contrato por parte del custodio, sin que, para ello sea requerido acudir a los tribunales comunes o arbitrales para resolverlos, tales como multas o penalidades.</p>			<p>Prever mecanismos automáticos y contractualmente establecidos, para mitigar los efectos producto de eventuales incumplimientos del contrato por parte del custodio, sin que, para ello sea requerido acudir a los tribunales comunes o arbitrales para resolverlos, tales como multas o penalidades.</p>
<p>15. Honorarios y forma de pago. Asimismo deberá consignarse que los precios acordados, reflejan precios de mercado y que fueron determinados en forma objetiva.</p>			<p>Honorarios y forma de pago. Asimismo deberá consignarse que los precios acordados, reflejan precios de mercado y que fueron determinados</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
			en forma objetiva-, cuando fueren contratados con custodios del grupo.
16. Plazo del contrato.			Plazo del contrato.
17. Describir el procedimiento de traslado de valores a otra entidad en caso de finalización del contrato.			Describir el procedimiento de traslado de valores a otra entidad en caso de finalización del contrato.
18. Indicar si el contrato puede ser cedido, traspasado o enajenado y de ser así indicar cuál será el procedimiento para dicho acto. Los anteriores actos requerirán de la aprobación de la Superintendencia de Pensiones.			Indicar si el contrato puede ser cedido, traspasado o enajenado y de ser así indicar cuál será el procedimiento para dicho acto. Los anteriores actos requerirán de la aprobación de la Superintendencia de Pensiones.
19. Consignación de los domicilios de los contratantes para atender comunicaciones y notificaciones.			Consignación de los domicilios de los contratantes para atender comunicaciones y notificaciones.
20. Indicación expresa de que cualquier reforma, modificación, adición o inclusión al contrato deberá realizar por escrito, bajo las mismas formalidades utilizadas para la suscripción del contrato y remitirse a la Superintendencia de Pensiones para su aprobación.			Indicación expresa de que cualquier reforma, modificación, adición o inclusión al contrato deberá realizar por escrito, bajo las mismas formalidades utilizadas para la suscripción del contrato y remitirse a la Superintendencia de Pensiones para su aprobación.
21. Declarar la existencia de medios de acceso electrónico (información en línea) a las transacciones e información que debe proporcionar el custodio, relacionado con las inversiones de los fondos administrados y de los recursos propios. Resulta imperativo que a nivel contractual se establezcan, en favor de los supervisados, medios electrónicos de			Declarar la existencia de medios de acceso electrónico (información en línea) a las transacciones e información que debe proporcionar el custodio, relacionado con las inversiones de los fondos administrados y de los recursos propios. Resulta imperativo que a nivel contractual se establezcan, en favor de los supervisados de las entidades supervisadas,

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>acceso a la información del custodio para que la primera realice consultas de las transacciones realizadas y genere los estados de cuenta que necesite para el control de sus operaciones y las labores de supervisión que realiza la Superintendencia de Pensiones. Asimismo deberá consignarse la existencia de un mecanismo de contingencia en casos de que dichos accesos electrónicos fallen.</p>			<p>medios electrónicos de acceso a la información del custodio para que estas la primera realicen consultas de las transacciones realizadas y genere los estados de cuenta que necesite para el control de sus operaciones y las labores de supervisión que realiza la Superintendencia de Pensiones. Asimismo deberá consignarse la existencia de un mecanismo de contingencia en casos de que dichos accesos electrónicos fallen.</p>
<p>22. Firma de los gerentes o apoderados con facultades suficientes para el acto, de las entidades otorgantes, debidamente autenticadas y con los timbres de ley debidamente cancelados. En el caso de apoderados deberá adjuntarse certificación notarial o del Registro Nacional que haga comprobar su personería y, tratándose de poderes especiales, el original donde conste el mandato.</p>			<p>Firma de los gerentes o apoderados con facultades suficientes para el acto, de las entidades otorgantes, debidamente autenticadas y con los timbres de ley debidamente cancelados. En el caso de apoderados deberá adjuntarse certificación notarial o del Registro Nacional que haga comprobar su personería y, tratándose de poderes especiales, el original donde conste el mandato. Asimismo, deberá indicarse una dirección de correo electrónico de los otorgantes del contrato para la recepción de notificaciones y comunicados.</p>
<p>23.</p>			<p>VII. Formularios de aprobación y autorización</p>
			<p>Las solicitudes de autorización o modificación de comisiones deberán acompañarse de los siguientes formularios, los cuales podrán ser accedidos y descargados desde la Venta Electrónica de Servicios (VES) de la Superintendencia de Pensiones:</p>
<p>Décimo Primero: Formularios para la solicitud de autorización o modificación de comisiones. Las</p>			<p>Décimo Primero: Formularios para la solicitud de autorización o modificación de comisiones. Las</p>

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL								
solicitudes de autorización o modificación de comisiones deberán acompañarse de los siguientes formularios, los cuales podrán ser accedados y descargados desde la Venta Electrónica de Servicios (VES) de la Superintendencia de Pensiones:			solicitudes de autorización o modificación de comisiones deberán acompañarse de los siguientes formularios, los cuales podrán ser accedados y descargados desde la Venta Electrónica de Servicios (VES) de la Superintendencia de Pensiones:								
<div style="text-align: center;">  <small>Superintendencia de Pensiones</small> </div> <p>FORMULARIO 1</p> <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE COMISIONES</p> <p>Entidad: _____</p> <p>Fecha de solicitud: _____</p> <p>Fecha de vigencia: _____</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Código De Fondo</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;">(*) Comisión</td> <td style="width: 50%;">% Comisión</td> </tr> </table>	Código De Fondo		(*) Comisión	% Comisión			<div style="text-align: center;">  <small>Superintendencia de Pensiones</small> </div> <p>FORMULARIO 1</p> <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE COMISIONES</p> <p>Entidad: _____</p> <p>Fecha de solicitud: _____</p> <p>Fecha de vigencia: _____</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Código De Fondo</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;">(*) Comisión</td> <td style="width: 50%;">% Comisión</td> </tr> </table>	Código De Fondo		(*) Comisión	% Comisión
Código De Fondo		(*) Comisión	% Comisión								
Código De Fondo		(*) Comisión	% Comisión								

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO				OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL			
	Nombre del Fondo	Ordinaria					Nombre del Fondo	Ordinaria	
(*) Indicar base de cálculo Nombre y firma del Gerente _____						(*) Indicar base de cálculo Nombre y firma del Gerente _____			
 FORMULARIO 2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ DE UN ESQUEMA DE BONIFICACIONES FONDOS RÉGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS						 FORMULARIO 2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ DE UN ESQUEMA DE BONIFICACIONES FONDOS RÉGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS			
Entidad:						Entidad:			
Fecha de solicitud:						Fecha de solicitud:			
Fecha de vigencia:						Fecha de vigencia:			
Código del fondo a bonificar:						Código del fondo a bonificar:			
Nombre del fondo a bonificar:						Nombre del fondo a bonificar:			

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO					OBSERVACIONES		COMENTARIO SUPEN		TEXTO FINAL																																																										
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Criterio de antigüedad</td> <td colspan="4">Criterio de Saldo Administrado o Aporte</td> </tr> <tr> <td>Criterio 1</td> <td>Criterio 2</td> <td>(...)</td> <td>Criterio n</td> </tr> <tr> <td>Rango 1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rango 2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rango n</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Criterio de antigüedad	Criterio de Saldo Administrado o Aporte				Criterio 1	Criterio 2	(...)	Criterio n	Rango 1					Rango 2					(...)					Rango n													<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Criterio de antigüedad</td> <td colspan="4">Criterio de Saldo Administrado o Aporte</td> </tr> <tr> <td>Criterio 1</td> <td>Criterio 2</td> <td>(...)</td> <td>Criterio n</td> </tr> <tr> <td>Rango 1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rango 2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rango n</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Criterio de antigüedad	Criterio de Saldo Administrado o Aporte				Criterio 1	Criterio 2	(...)	Criterio n	Rango 1					Rango 2					(...)					Rango n				
Criterio de antigüedad		Criterio de Saldo Administrado o Aporte																																																																	
	Criterio 1	Criterio 2	(...)	Criterio n																																																															
Rango 1																																																																			
Rango 2																																																																			
(...)																																																																			
Rango n																																																																			
Criterio de antigüedad	Criterio de Saldo Administrado o Aporte																																																																		
	Criterio 1	Criterio 2	(...)	Criterio n																																																															
Rango 1																																																																			
Rango 2																																																																			
(...)																																																																			
Rango n																																																																			
<p>Notas: Debe completarse un formulario por cada fondo que se desee bonificar</p> <p>Los rangos y criterios deben ser excluyentes y claramente definidos en el formulario de la solicitud</p>									<p>Notas: Debe completarse un formulario por cada fondo que se desee bonificar</p> <p>Los rangos y criterios deben ser excluyentes y claramente definidos en el formulario de la solicitud</p>																																																										
FORMULARIO 3									FORMULARIO 3																																																										
MODIFICACIÓN DE ESQUEMA DE BONIFICACIÓN EXISTENTE									MODIFICACIÓN DE ESQUEMA DE BONIFICACIÓN EXISTENTE																																																										
<p>Para la modificación de un esquema de bonificación vigente, la entidad deberá presentar el mismo Formulario 2, agregando un cuadro con la estructura vigente y la estructura propuesta, resaltando los cambios solicitados.</p>									<p>Para la modificación de un esquema de bonificación vigente, la entidad deberá presentar el mismo Formulario 2, agregando un cuadro con la estructura vigente y la estructura propuesta, resaltando los cambios solicitados.</p>																																																										

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO					OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL				
XXX OPC							XXX OPC				
XXX OPC							XXX OPC				
XXX OPC							XXX OPC				
XXX OPC							XXX OPC				
XXX OPC							XXX OPC				
XXX OPC							XXX OPC				
XXX OPC							XXX OPC				
XXX OPC							XXX OPC				
XXX OPC							XXX OPC				
<p>La comisión vigente a la (fecha de publicación) es de ___% sobre (base de cálculo) _____.</p> <p>La nueva comisión autorizada sobre _____ (base de cálculo) regirá a partir del ____ de ____ de _____.</p> <p>(1) Información con base en cifras suministradas por la Superintendencia de Pensiones con cierre al ____del ____, la cual se encuentra disponible en su sitio web www.supen.fi.cr</p> <p>(a) Rentabilidad histórica del fondo, obtenida con la variación porcentual anualizada del valor cuota en el caso de los fondos o del monto acumulado y saldo de los productos de beneficios, desde la fecha de inicio del fondo o de la autorización del producto de beneficios al ____del ____, expresada en términos brutos.</p>							<p>La comisión vigente a la (fecha de publicación) es de ___% sobre (base de cálculo) _____.</p> <p>La nueva comisión autorizada sobre _____ (base de cálculo) regirá a partir del ____ de ____ de _____.</p> <p>(1) Información con base en cifras suministradas por la Superintendencia de Pensiones con cierre al ____del ____, la cual se encuentra disponible en su sitio web www.supen.fi.cr</p> <p>(c) Rentabilidad histórica del fondo, obtenida con la variación porcentual anualizada del valor cuota en el caso de los fondos o del monto acumulado y saldo de los productos de beneficios, desde la fecha de inicio del fondo o de la autorización del producto de beneficios al ____del ____, expresada en términos brutos.</p>				

**Proyecto de Acuerdo Contenido Mínimo de Planes de Pensiones y Contratos entre entidades relacionadas
SP-1614-2020**

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES	COMENTARIO SUPEN	TEXTO FINAL
<p>(b) Rentabilidad de los últimos 12 meses, obtenida con la variación porcentual del valor cuota promedio de los últimos 12 meses respecto del mes de _____ de _____, expresada en términos brutos.</p> <p>Los afiliados al fondo tienen derecho a solicitar, en el plazo de 90 días a partir de la última de estas publicaciones, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)".</p>			<p>(d) Rentabilidad de los últimos 12 meses, obtenida con la variación porcentual del valor cuota promedio de los últimos 12 meses respecto del mes de _____ de _____, expresada en términos brutos.</p> <p>Los afiliados al fondo tienen derecho a solicitar, en el plazo de 90 días a partir de la última de estas publicaciones, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)".</p>
Rige a partir del XXX de XXX de 2020.			Rige a partir del XXX de XXX de 2020.
Comuníquese.			Comuníquese.
			
Rocío Aguilar M.			Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones			Superintendente de Pensiones